



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 2 0)

2 0 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600131522 del 03/10/2022, la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.949, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE**", a favor del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, con una extensión superficial de mil ochenta y cinco hectáreas con seis mil setecientos doce metros cuadrados (**1085ha, 6712m²**), ubicado en la vereda La Primavera, municipio La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de septiembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 10 de octubre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder¹ otorgado por el señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.949, se verificó que la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE**".

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.949, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

¹ Conforme poder debidamente otorgado el 23 de agosto de 2022 en la Notaría Única del Círculo de Sesquilé

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.949, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE**", a favor del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, será una extensión total de **(1085ha, 6712m²)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE EN LA PÁGINA CERTIFICADA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928577565722539 Nro Matrícula: 540-4745
Pagina 1 TURNO: 2022-540-1-6245

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:15:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO. VICHADA MUNICIPIO. LA PRIMAVERA VEREDA: LA PRIMAVERA
FECHA APERTURA: 25-10-2006 RADICACION: 863 CON RESOLUCION DE: 16-02-2006
CODIGO CATASTRAL: 00-01-00-00-0007-0048-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
TERRENO RURAL CON CABIDA DE MIL OCHENTA Y CINCO HECTAREAS CON SEIS MIL SETECIENTOS DOCE METROS (1085 HAS. 671M2)
LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION N.00217 DEL 16-03-05 DEL INCODER SAN JOSE DEL GUAVIARE-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984-VEREDA. EL TRIUNFO-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS: CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS.
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) TUCUNARE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de lo fe publica

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, no se incluyen los linderos y el área se encuentra diferente en números respecto a la información aportada en letras, la solicitante del trámite aportó Resolución 00217 del 16-03-2006 INCODER DE SAN JOSE GUAVIARE y escritura pública No. 322 del 05-12-2018 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO, donde se hace una descripción respecto del área y los linderos del predios objeto de registro, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

of

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22



RESOLUCION - NÚMERO: 0 0 2 1 7

(1 6 MAR. 2006)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No 9 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 9 de la artículo 19 del decreto 100 del 2003, y la resolución de gerencia general No 116 del 27 de enero de 2004, artículo 1, literal A, numeral 11, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por JOSE ANTONIO ISAZA, y se han cumplido los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio.

RESUELVE

ARTICULO 1*- Adjudicar a JOSE ANTONIO ISAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 79234549 expedida en su país, el terreno baldío denominado TUCUNARE ubicado en la Inspección de SAN TEODORO, vereda EL TRIUNFO, jurisdicción del Municipio de LA PRIMAVERA, Departamento del VICHADA, cuya extensión ha sido calculada en MIL OCHENTA Y CINCO (1005) Hectáreas, SEIS MIL SETECIENTAS DOCE (6712) metros cuadrados, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 160 de 1994, y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCODER con el No 94-0026

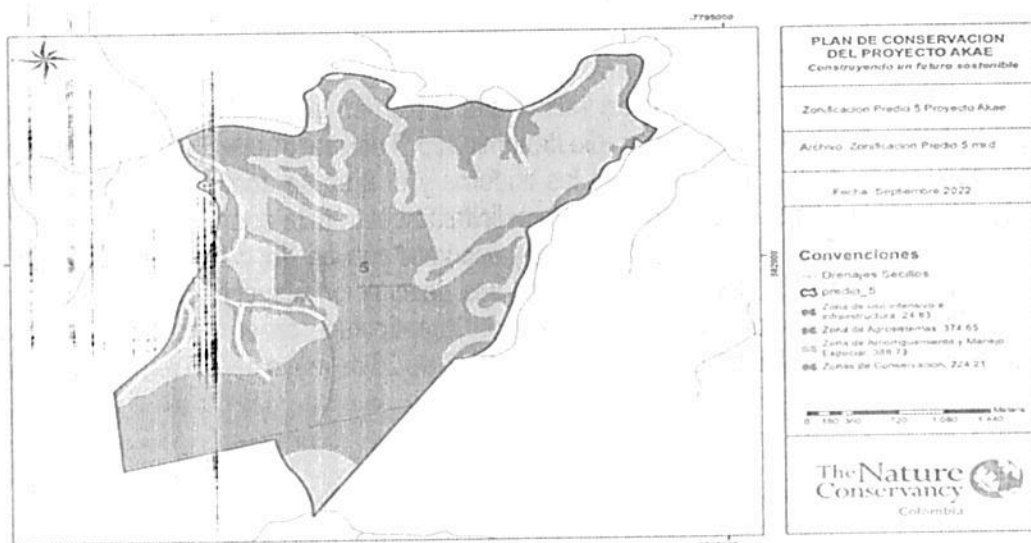
Se toma como punto de partida el detalle 33, localizado al Noroeste del predio:

NORTE: Partiendo del detalle 33, en dirección general Noreste, en colindancia con zona protectora del Rio Gavilán, en 806,50 mts hasta el detalle 79 ESTE: Del detalle 79 en dirección general Suroeste en colindancia con Zona protectora de caño sin nombre, en 3072,37 mts, hasta el detalle 100 y con Miguel Arturo Valencia, cerca al medio, en 2045,39 mts hasta el detalle 110 SUR: Del detalle 110, en dirección Oeste en colindancia con parte de zona protectora de caño la Cubarra, en 232,80 mts, hasta el detalle 13, Dirección Noreste colinda en parte con zona protectora de caño sin nombre y con Camila María Isaza, en 2183,77 mts hasta el detalle 1 OESTE: Del detalle 1, en dirección Noreste en colindancia con Martín Isaza, en 839,65 mts hasta el detalle 5 y Dirección Noreste en colindancia con Zona protectora de Caño sin nombre, en 3249,31 mts, hasta el detalle 33, punto de partida y encerra

propiedad, denominado **TUCUNARE**, de La Primavera, Departamento del Vichada, con una superficie de mil ochenta y cinco hectáreas (1085 Has), seis mil setecientos doce metros cuadrados (6712 m2), identificado al folio de Matrícula Inmobiliaria número 540-4745, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, determinado por los linderos señalados en resolución 00217 del 16-03-05 del Incoder San José del Guaviare, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. —

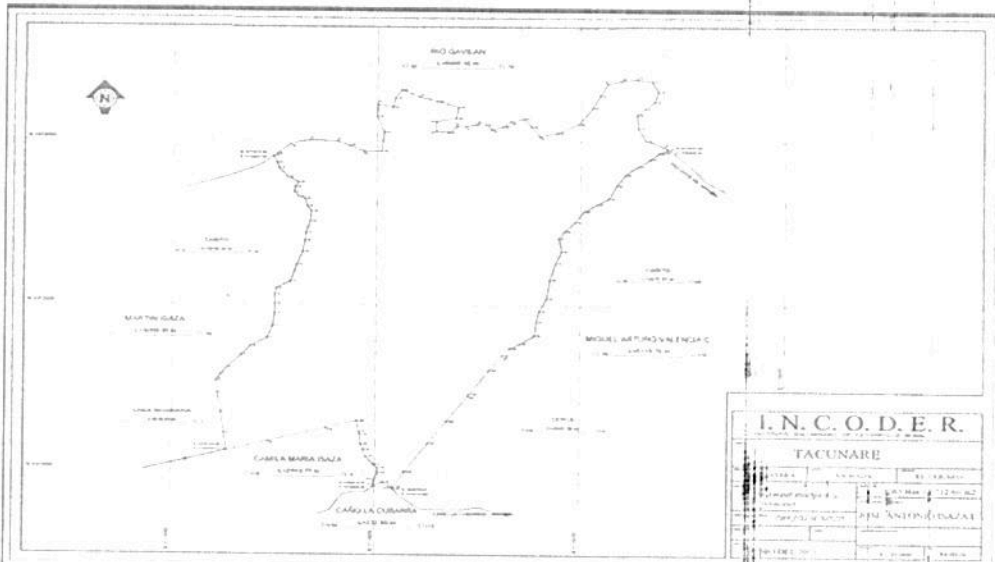
Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante allegó mediante radicado No. 20224600131522 el 03/10/2022, información cartográfica en formato .shp, y .pdf.

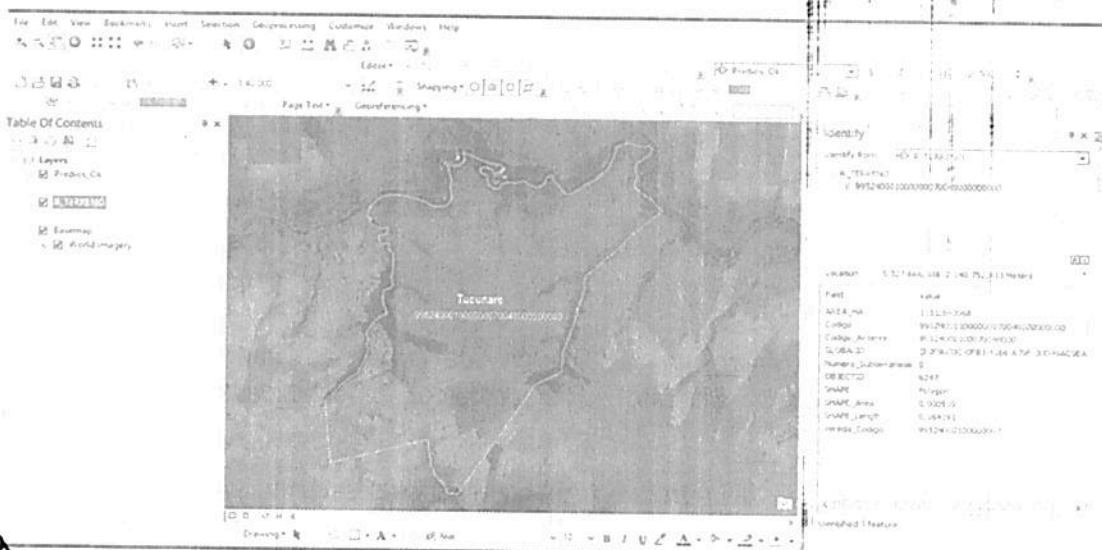
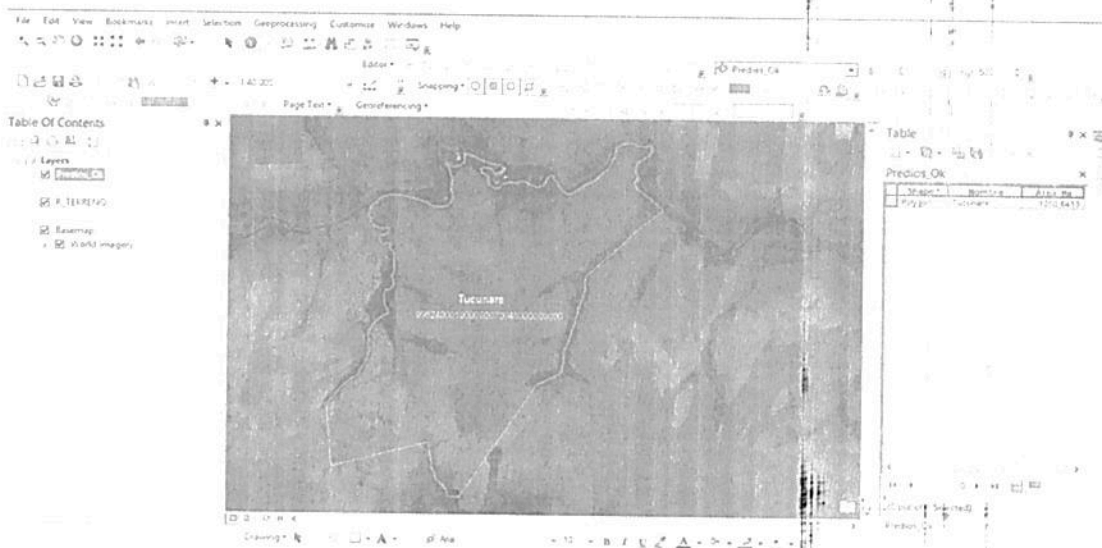


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

- La solicitante del registro adjunta Plano Titulación predio Tucunare – AKAE, con fuente de información INCODER.



- Se procedió a realizar la verificación de la cédula catastral No. 995240001000000070048000000000 inmersa en el certificado de tradición, con respecto a la información cartográfica adjunta por la solicitante, donde se evidencia un área total de 1058 ha 6413 m².



25

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, allegado por la solicitante, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE", a favor del predio denominado "Tucunare" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, será una extensión total de (1085ha, 6712m²)³.

La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro. Diligencie la información al estar en el Certificado de Tradición y Libertad.

No. Inmóvil	Folio de matrícula (Matrícula - FMI) (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	540-4745	00-01-00-00-0007-0 048-0-00-00-0000			1085 HAS, 671M2	TUCUNARE
Nombre de la RNSC (obligatorio)		NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE		Área total a registrar (obligatorio)		1085 HAS, 671M2

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928577565722539 Nro Matrícula: 540-4745
 Pagina 1 TURNO: 2022-548-1-6245

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:15:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 540 PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: LA PRIMAVERA VEREDA: LA PRIMAVERA
 FECHA APERTURA: 26-10-2016 RADICACION: 663 CON: RESOLUCION DE: 16-02-2006
 CODIGO CATASTRAL: 00-01-00-00-0007-0-048-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 TERRENO RURAL CON CABIDA DE MIL OCHENTA Y CINCO HECTAREAS CON SEIS MIL SETECIENTOS DOCE METROS (1085 HAS, 671M2) - LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION N 00217 DEL 16-03-05 DEL INCODER SAN JOSE DEL GUAVIARE - DECRETO 1711 DEL 8 DE JULIO DE 1994 - VEREDA: EL TRIUNFO

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS :
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
 DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) TUCUNARE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
 La guarda de la fe pública

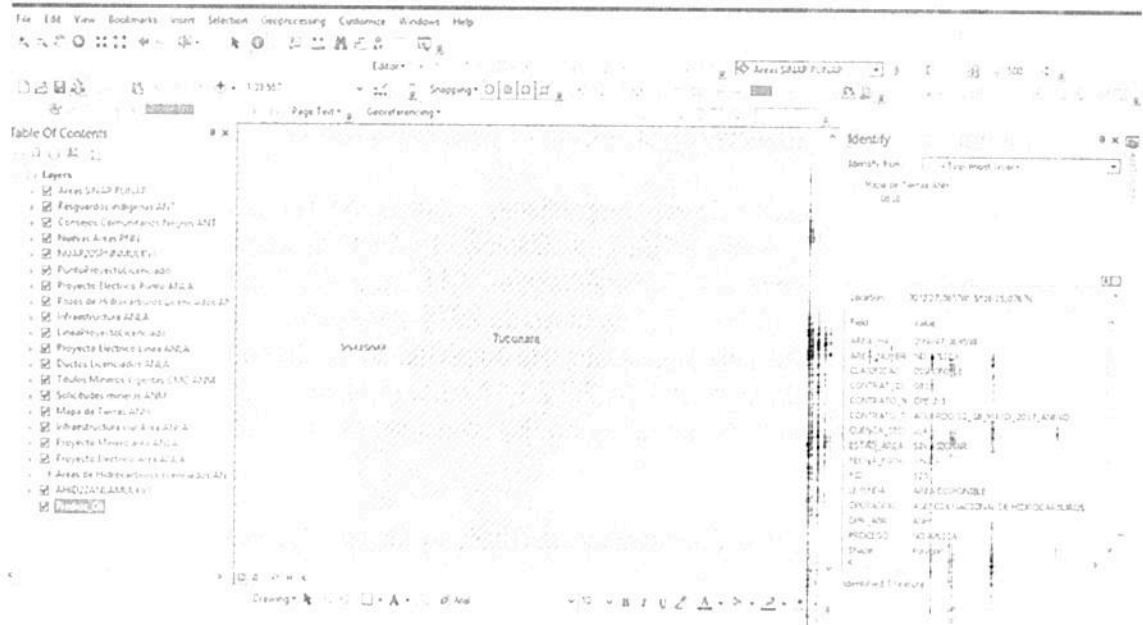
RNSC	NOMBRE	PREDIO	FMI	DPTO/MUNI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 169-22	NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE	TUCUNARE	540-4745	VICHADA-LA PRIMAVERA	1058,6413	1085,6712	1151,8420	1085,6712	995240001000000070048000000000

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Hidrocarburos, Comunidades Negras, Resguardos

³ Área aportada y verificada mediante Resolución 00217 del 16-03-2006 INCODER DE SAN JOSE GUAVIARE y escritura pública No. 322 del 05-12-2018 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

Indígenas, Mapa de Tierras ANH, donde se evidencia que presenta traslapes con Mapa de Tierras ANH: en estado sin asignar, tal y como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

af

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE**", a favor del predio denominado "**Tucunare**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4745, ubicado en la vereda La Primavera, municipio La Primavera, departamento de Vichada, solicitado por la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.949 en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera (Vichada)** y a la **Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía - CORPORINOQUIA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de

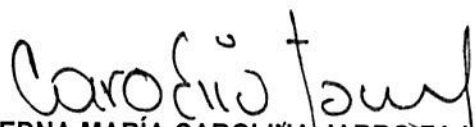
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - TUCUNARE" RNSC 0169-22**

ciudadanía No. 79.234.949, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 0169-22 NÚCLEO DE RESERVAS AKAE – TUCUNARE